

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 6 y el 13 de diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial, y porque el titular del despacho le concedieron compensatorios por la función como escrutador en las elecciones de octubre de 2023. Adicionalmente, le pongo en conocimiento, que a través del correo electrónico del despacho, el 29 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial; y que el 12 de febrero de 2024, se venció el término del emplazamiento a los acreedores del demandado y no se recibió pronunciamiento alguno. A Despacho, 14 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00270 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario acumulado al 2022-00035.
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jhon Jairo Velásquez Peláez.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Resuelve sobre notificación - Tiene por no contestada la demanda - Requiere.
Auto sustanc.	# 0073.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el registro del emplazamiento a los acreedores que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra del demandado señor **Jhon Jairo Velásquez Peláez**, el cual se surtió de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, entre el 05 y 12 de febrero de 2024, y no se recibió ningún pronunciamiento.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada al demandado.

Tercero. Teniendo en cuenta que la gestión de notificación electrónica remitida por el apoderado judicial de la parte demandante, se realizó en debida forma, se tendrá por **NOTIFICADO** de **manera PERSONAL, por vía ELECTRÓNICA, al demandado señor Jhon Jairo Velásquez Peláez** desde el **25 de enero de 2024**, que corresponde al segundo día hábil posterior a la apertura del mensaje de datos contentivo de la notificación electrónica remitida al demandado, según la certificación expedida por la empresa de mensajería "Certimail"; y dado que según dicha certificación, el mensaje de datos fue aperturado el 23 de enero de 2024, y por lo tanto los términos de los que dispone ese extremo pasivo para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción en el litigio, comenzaron a correr desde el 26 de enero de 2024, que corresponde al día hábil siguiente posterior a la notificación electrónica.

Cuarto. Atendiendo a lo anterior, se tiene que el término del que disponía el demandado señor **Jhon Jairo Velásquez Peláez**, para pagar la presunta obligación venció el **01 de febrero de 2024**, y para proponer excepciones y contestar la demanda venció el **08 de febrero de 2024**, y no se recibió ningún tipo de pronunciamiento por parte de dicho demandado por lo que se tendrá por **no contestada la demanda** por dicha parte.

Quinto. En cuanto esta providencia este ejecutoriada, y todos los procesos acumulados se encuentren en la misma etapa, el despacho procederá a pronunciarse sobre las ejecuciones pretendidas.

Sexto. Se **requiere** a la parte aquí **demandante en acumulación**, para que verifique con la parte demandante principal sobre las gestiones para la práctica de la medida cautelar de **secuestro** que se decretó sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **040-43119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, y se informe al despacho el actual estado de la misma.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 025



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO